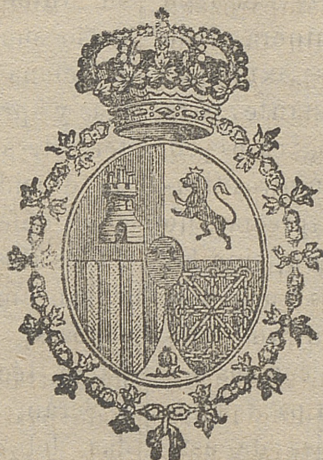




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1903.)

NUM. 2.859.

Gobierno civil de la provincia.

JUNTA DE SOCORROS DE ATAQUINES.

El día 1.º de Diciembre próximo a las doce de la mañana se subastará la construcción de una Casa-Ayuntamiento, Escuela de niños y niñas y casas para los Maestros del pueblo de Ataquines.

El pliego de condiciones, planos y presupuestos, están de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en donde se verificará la subasta ante una Comisión designada por la Junta.

Valladolid 20 de Noviembre de 1903.

El Gobernador-Presidente,
Santos Ortega.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto dictado en 14 de Agosto de 1893 para

la supresión de las Secciones de Fomento, dispone en su art. 2.º cuáles han de ser los funcionarios que despachen los diferentes asuntos que hasta aquella fecha habían sido tramitados por dichas Secciones, encomendando los referentes a Obras públicas, Montes ó Minas a los Ingenieros Jefes de los ramos a que corresponden.

Esta disposición ha dado lugar a diferentes interpretaciones, pues, al paso que por orden circular de la Dirección general de Obras públicas de fecha 24 de aquel mismo mes, contestando a la consulta hecha por algunos Gobernadores de provincia, se decía que los asuntos de ferrocarriles debían ser despachados por las Divisiones respectivas, la Real orden de fecha 25 de Septiembre del mismo año resolvió en su artículo 21 que los Ingenieros Jefes de las provincias quedasen encargados de la tramitación de los expedientes relativos a ferrocarriles y a todos los demás servicios especiales de Obras públicas.

Esta última interpretación es la que ha venido rigiendo hasta la fecha, y resultado de la misma ha sido que en aquellas provincias en que los expedientes que hay que tramitar son muy numerosos se ha impuesto a los Ingenieros Jefes de Obras públicas una tarea muy superior a la que pueden desempeñar en buenas condiciones y sin desatender los deberes más especialmente propios de su cargo, no consiguiéndose, a pesar

de ello, ninguna ventaja positiva para el servicio, antes bien, la circunstancia de que en muchos expedientes tengan que intervenir dos diferentes Jefaturas del mismo Cuerpo, para emitir una el informe técnico y la otra el de carácter puramente administrativo, exige necesariamente alguna mayor ó menor pérdida de tiempo, con el consiguiente retraso en el despacho de los asuntos.

La circunstancia de que las Divisiones de ferrocarriles abarcan muchas provincias, en algunas de las cuales no reside ningún funcionario afecto a la respectiva División, y de que lo mismo puede ocurrir en otros servicios especiales de Obras públicas, como sucede en las actuales Divisiones de trabajos hidráulicos, dió sin duda lugar a que se adoptara como más expeditiva la interpretación que hoy está en vigor; pero tal circunstancia, que no ha sido óbice para que los Ingenieros Jefes de Minas y Montes tramiten los expedientes de su incumbencia en provincias en que no residen, ni para que los expedientes de Obras públicas de Alava, Guipúzcoa y Navarra se hayan venido despachando por un Ingeniero Jefe residente en Bilbao, tampoco puede oponer dificultades a los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles y de trabajos hidráulicos para que desempeñen análogos servicios en la especialidad que respectivamente les incumbe.

Es más, dicha circunstancia está prevista y resuelta en el artículo 12 de la misma Real orden ya citada.

Fundado en las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las prescripciones contenidas en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, suprimiendo las antiguas Secciones de Fomento en los Gobiernos civiles, se entenderán aclaradas en el sentido de que los expedientes relativos a ferrocarriles y aguas terrestres, que actualmente tramitan los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias, serán despachados en lo sucesivo por los Jefes de las correspondientes Divisiones de ferrocarriles y de trabajos hidráulicos.

Art. 2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los asuntos de ferrocarriles y de aguas que corresponden a las islas Baleares y Canarias y los

de aguas que afectan á los cauces públicos que en las provincias Vascongadas y Navarra desaguan en el Cantábrico, los cuales continuarán en su totalidad á cargo de los Ingenieros Jefes que hoy tramitan é informan.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas procederán, desde luego, á formalizar los inventarios de los expedientes de todas clases que en virtud de este Decreto deban pasar á las Jefaturas de las Divisiones de ferrocarriles y trabajos hidráulicos, y cuidarán de hacer entrega de los mismos á los Ingenieros Jefes de los servicios especiales á quienes respectivamente correspondan, antes de que termine el mes de Diciembre del presente año.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Rafael Gasset*.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 21 de la Ley de Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, en relacion con el 32 y 87 del Reglamento para su ejecucion, señalan los títulos facultativos que han de poseer las personas que en concepto de peritos deban intervenir en la tasacion de las fincas rústicas y urbanas que son objeto de expropiacion. Al redactar dichos artículos del Reglamento, no se tuvo en cuenta, seguramente por olvido, la idoneidad para las expresadas tasaciones de los Ingenieros de Minas, y esta omision fué tan completa, que no sólo no se les incluyó entre los peritos facultados para tasar fincas, sino que ni siquiera se previó el caso, muy frecuente, de que entre lo expropiado pudiese existir alguna industria minera para cuyo justiprecio era inconcusa su suficiencia, teniendo en cuenta que en dicha especialidad son los únicos que en grado superior de enseñanza poseían los privativos conocimientos en la materia. A subsanar esta omision del Reglamento se dirigió el Real decreto de 4 de Julio de 1881, que modificó los citados artículos, dándoles intervencion exclusiva en los expedientes en que hubiese de

expropiarse una parte ó el todo de una propiedad minera. Esta justa reparacion no se extendió, sin embargo, lo bastante para prever todos aquellos casos en que, concurriendo con otros titulares, se trata de justipreciar, no ya la propiedad minera, sino las mismas fincas rústicas ó urbanas; pues sin entrar en ningun género de comparaciones con los demás títulos que sirven para poder intervenir en peritajes de esta índole, dados los estudios de los Ingenieros de Minas, para lo que á construcciones generales se refieren, acreditan su idoneidad, por ser análogos á los que poseen las demás profesiones que en dicho Real decreto se mencionan como aptos para aquellos trabajos, según lo han reconocido el Consejo de Minería y el de Estado al emitir sus respectivos informes.

Fundado en las anteriores razones, el infrascrito Ministro tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset*.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuesta por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Si incluye la profesion de Ingenieros de Minas entre las que se designan en el art. 32—modificado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881—del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecucion de la Ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Rafael Gasset*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las siete Divisiones de trabajos hidráulicos creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900, mientras no se reconozca la necesidad de aumentar

su número, quedan encargadas en lo sucesivo de todo lo que se relaciona con el régimen, políticas y aprovechamientos de aguas terrestres, así como de prevision de crecidas, flotacion y navegacion, defensas y encauzamientos de los ríos, desecacion de lagunas y saneamientos de terrenos pantanosos, en cuanto afecta á la parte técnica de dichos asuntos.

Serán, por tanto, las encargadas del estudio, construccion y explotacion de las obras hidráulicas que con cualquier objeto se realicen por el Estado, de la inspeccion de todas aquéllas que por los particulares, Empresas ó Corporaciones se ejecutan ó exploten, cualquiera que sea su objeto y el estado de sus concesiones, y de tramitar los expedientes de concesión y los incidentes que con motivo de ellas se originen.

Art. 2.º La Division del Júcar y Segura no comprenderá en lo sucesivo la cuenca del Segura, y se denominará Division de trabajos hidráulicos del Júcar.

La Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, tendrá, con relacion á la cuenca del Segura, las mismas atribuciones y cometido que el presente Decreto asigna á las demás Divisiones respecto de sus cuencas correspondientes.

Igualmente, la demarcacion de las provincias Vascongadas y Navarra, desempeñarán, con relacion á la vertiente cantábrica de las mismas, los servicios que se encomiendan á las Divisiones.

Art. 3.º Para informar sobre los asuntos técnicos de que las Divisiones han de ocuparse, á la vez que reunir los datos y observaciones de las mismas, unificar en lo posible sus criterios, ejercer la alta inspeccion de sus trabajos y velar por la buena marcha y perfeccionamiento del servicio, se crea una Inspeccion Central de trabajos hidráulicos, compuesta de un Inspector general, Jefe del servicio, dos Ingenieros subalternos, un Auxiliar facultativo, un Delineante y cuatro Escribientes.

Art. 4.º De la expresada Inspeccion dependerán directamente, á los efectos del presente Decreto, además de las siete Divisiones y de la Jefatura de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante, las del Canal de Isabel II y del de Aragón y Cataluña, teniendo sobre

todas ellas las mismas atribuciones.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas harán entrega el día 1.º de Enero próximo, á los Jefes de las correspondientes Divisiones de trabajos hidráulicos de las estadísticas y expedientes de aprovechamientos de aguas que obren en su poder y de todos los demás documentos relacionados con el servicio hidráulico que existan en sus respectivas Jefaturas, con arreglo á las instrucciones que les serán comunicadas oportunamente.

Art. 6.º El personal que por ahora quedará afecto al servicio de las siete Divisiones de trabajos hidráulicos y á la Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, será el siguiente, quedando el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas encargado de distribuirlo según las necesidades del servicio lo aconsejen: ocho Ingenieros Jefes, 31 Ingenieros subalternos, 39 Ingenieros aspirantes ó Ayudantes, 21 Sobrestantes, ocho Delineantes, 20 Escribientes y ocho ordenanzas.

Art. 7.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las ordenes é instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre del mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pública, *Rafael Gasset*.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.852.

Campaspero.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios intentados en esta localidad con los cosecheros, traficantes y expendedores de las especies de consumo para hacer efectivo el cupo en el año 1904, se arriendan con venta libre los derechos que devenguen todas las especies tarifadas durante dicho año, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 24 del presente mes y hora de diez á doce, sirviendo de tipo la cantidad de 10.289 pesetas 45 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100



de premio de cobranza y conduccion de fondos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate será por el sistema de pujas á la llana, y la garantía para licitar consistirá en el 5 por 100 del precio tipo que habrá de consignarse precisamente.

Si no tuviere efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará segunda, bajo las mismas condiciones que la primera á la misma hora y local el día 5 del próximo Diciembre y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Campaspero 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gabino García.—P. S. M., El Secretario, Pedro Martín.

NÚM. 2.842.

Castrodeza.

Se halla vacante la Titular de Médico Cirujano de Castrodeza, con la dotacion anual de 950 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta 15 de Diciembre próximo.

Por renovacion de contrato. Castrodeza 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Abdon Valles.—El Secretario interino, Teodoro Mendez.

NUM. 2.843.

Castrodeza.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Castrodeza, con la dotacion anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en el término de treinta días en esta Secretaría.

Castrodeza 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Abdon Valles.—El Secretario interino, Teodoro Mendez.

NUM. 2.847.

Castromonte.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza Titular de Farmacéutico de esta villa, dotada por todo concepto en la cantidad de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Cuantos

deseen pueden emitir las solicitudes para su provision dentro del plazo de treinta días, contado desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Castromonte 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leon Sanchez.

NÚM. 2.851.

Palazuelo de Vedija.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad durante el periodo de uno á cinco años por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día veinticuatro de los corrientes en la Sala Consistorial de once á doce, bajo el tipo y condiciones expresadas en el primer anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 242, correspondiente al día 27 de Octubre último.

Palazuelo de Vedija 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Sanabria.

NÚM. 2.846.

Sahelices de Mayorga.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de quince á veinte familias pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de treinta días, acompañadas de copia del título y hoja de méritos y servicios ante esta Alcaldía, Consta esta villa de 630 habitantes.

Sahelices de Mayorga 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Martín del Amo.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 2.849.

Siete Iglesias.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y por virtud de acuerdo de la Junta municipal se anuncia su provision por termino de treinta días bajo las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo anual que ha de disfrutar el agraciado será el de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

2.ª El agraciado tendrá obligacion de asistir á ciento catorce familias pobres designadas por el Ayuntamiento como de la Beneficencia municipal, y

3.ª Que la duracion del contrato ha de ser por cuatro años quedando el agraciado en libertad para hacer igualas con el resto del vecindario.

Siete Iglesias 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mateo Zarzuelo.—D. S. O., El Secretario, Antonio García.

NÚM. 2.848.

Torrescárcela.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio. Los licitadores dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde que vea la luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrescárcela 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Claudio Pascual.

NÚM. 2.836.

Torrecilla de la Orden.

El Ayuntamiento y asociados tienen acordado para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda en el año de 1904, se lleve á efecto el arriendo con venta exclusiva al por menor de los derechos señalados á las especies de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo de 5.237 pesetas 50 céntimos para el Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial y ante la Comision del Ayuntamiento por pujas á la llana, y para mostrarse licitador es necesario depositar previamente el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposicion abraza.

Si durante la primera hora no se hicieran proposiciones por todos los ramos reunidos, se admitirán en la segunda las parciales que se produjeren respecto de cada uno de aquellos, bajo el tipo

que respectivamente tienen señalado.

Si en la primera subasta no se verificase el arriendo, se rectificarán los precios de venta anunciándose la segunda que tendrá lugar á los ocho días, y si en ésta tampoco se verificara remate se celebrará la tercera el día 15 de Diciembre próximo, en el mismo sitio y horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior y la adjudicacion se hará á favor de las proposiciones que que mejoren el tipo.

Torrecilla de la Orden 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ambrosio García.—El Secretario, Fructuoso Sanz.

NUM. 2.835.

Valoria la Buena.

Siendo el arriendo á venta libre el medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este distrito para hacer efectivos los cupos y recargos de consumos en 1904, 1905 y 1906, se hace público por este anuncio:

1.º Que la subasta de arriendo de todos y cada uno de los derechos señalados á las especies de aceite, alcoholes, carnes, cereales, jabon, pescados, sal comun, vinos y vinagre, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 6 de Diciembre, de once á doce de la mañana, ante la Comision de su Ayuntamiento que presidirá el Alcalde.

2.º Que el sistema para celebrarla será el de pujas á la llana sin admitirse proposiciones que no cubran el tipo de 10.223 pesetas 42 céntimos á que ascienden los cupos del Tesoro, los recargos autorizados y el tres por ciento de recaudacion y conduccion de caudales en cada año.

3.º Que para tomar parte en ella los que por ley pueden hacerlo habrán de consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de remate en el acto mismo de celebrarse ésta, una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento de las 10.223 pesetas 42 céntimos por cada año, sin perjuicio de prestar en su día el rematante una fianza hipotecaria por la cuarta parte del total arriendo.

4.º Que tanto el pliego de condiciones como la tarifa oficial y demás del oportuno expediente, queda de manifiesto en la Secre-

taría de la Corporacion municipal para conocimiento de todos.

Valoria la Buena 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

Núm. 2.850.

Villán de Tordesillas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 30 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el Profesor Veterinario agraciado de concertarse con los dueños de los ganados para la asistencia facultativa de éstos.

Los que deseen ser aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villán de Tordesillas 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Evagrio Lozano.

Núm. 2.845.

Villavaquerín de Cerrato.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres y transeuntes enfermos.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirujía con dos años de practica en su profesion, presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de su título y hojas de servicios, en el plazo de treinta días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El elegido, contratará con la Corporacion municipal las condiciones en que se ha de extender la escritura, sin que éstas contravengan en nada las disposiciones vigentes.

Villavaquerín á 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Isidoro Chicote.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2 832.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en la tercería de dominio de que se hará mencion

se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez de Noviembre de mil novecientos tres; el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto el juicio de mayor cuantía que precede, seguido entre partes, de una, como demandante, la razon social «Hijos de José Gomez Gutierrez», representada por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, y dirigida por el Letrado don Mariano Fernandez Cubas; y de otra, en concepto de demandados D. Herminio Ramos Martin, mayor de edad, comerciante, á quien representa el Procurador D. Antonio Bujedo, bajo la direccion del Abogado D. Sebastian Garrote; y D. Francisco Cilla, mayor de edad, comisionista, éste sin representacion, entendiéndose mediante su rebeldía, con los Estrados del Juzgado, sobre dominio de varios fardos de bacalao.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro. Primero: que no es admisible la excepcion dilatoria propuesta por la representacion de D. Herminio Ramos. Segundo: que la razon «Hijos de José Gomez Gutierrez», ha justificado que son suyos y adquiridos por título legítimo de compra-venta, los ciento cincuenta fardos de bacalao embargados á instancia del D. Herminio como de la pertenencia de D. Francisco Cilla, cuyos ciento cincuenta fardos, y por haber sido vendidos, su importe, debe quedar á disposicion de la Sociedad mercantil «Hijos de José Gomez Gutierrez», sin hacer expresa condenacion de costas. Así por esta mi Sentencia, de la que luego sea firme se llevará testimonio al juicio ejecutivo, y se notificará en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y uno y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de D. Francisco Cilla, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*J. Pardo y Crespo.*

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste expido y firmo el presente en Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil novecientos tres. Lic., Emilio Frías.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.831.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Medina del Campo.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 13 del actual, para la contratacion del suministro de utensilios á precios fijos á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en este canton por el plazo de dos años que empezarán á contarse desde el día siguiente al que se le comunique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre del 1905 y un mes más si conviniere á la Administracion Militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Region de 15 de Octubre próximo pasado; por el presente se convoca á una segunda, pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa el día cuatro de Diciembre á las doce en punto mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuacion se inserta y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la expresada casa Ayuntamiento y en la Comisaria de Guerra Intervencion de Utensilios de Valladolid sita en el exconvento de San Agustin todos los dias no feriados de nueve á trece.

Las proposiciones han de hacerse en papel de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talon que acredite haberse hecho el depósito provisional de ciento treinta y una pesetas á que asciende el 5 por 100 del total importe calculado del servicio, siendo los precios limites que han de regir los siguientes:

	Pesetas
Por cada cama al mes.	1
Por cada litro de petróleo.	1'08
Por cada kilogramo de carbon.	0'14
Por cada juego de utensilio para guardia de Oficial al mes.	0'49
Por cada id. de id. para el de tropa al id.	0'49

Medina del Campo 17 de Noviembre de 1903.—Joaquin Salado.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid núm....., de tal fecha, para contratar á precios fijos el suministro de utensilios por dos años y un mes más si conviniere á la Administracion militar á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en este Canton, se compromete á verificarlo bajo las bases establecidas en el citado pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuacion:

Pesetas.

- Por cada cama que suministre mensualmente (tantas pesetas en letra y en guarismos). »
 - Por cada litro de petróleo á tantas pesetas (en letra y en guarismos). »
 - Por cada kilogramo de carbon de encina ó roble del mejor que se venda en la localidad á tantas pesetas (en letra y en guarismos). »
 - Por cada juego de utensilio para guardia de Oficial á tantas pesetas (en letra y en guarismos). »
 - Por cada juego de utensilio para guardia de tropa á tantas pesetas (en letra y en guarismos). »
- (Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

El día 30 del corriente y hora de las once de la mañana, en el Colegio Notarial, Teresa Gil, 20, y despacho del Notario D. Francisco Francia Hernandez, tendrá lugar la subasta para la enajenacion de la cuarta parte indivisa de la casa núm. 18, de la calle de Gabilondo, de esta Ciudad.

El título de propiedad y pliego de condiciones están de manifiesto en dicha Notaría.

Valladolid 20 de Noviembre de 1903.—Francisco Francia Hernandez.